Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 091 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **MARIA NORBEY GARCIA HERRERA y OTRO** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** – Radicación 73001-33-33-009-**2021-00205**-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderado parte Demandante	Dr. Martin Alonso Jimenez Alzate
Cedula de Ciudadanía No.	75.068.128
Tarjeta Profesional No.	112.345 del C.S. de la J.
Correo electrónico	abogado319@hotmail.com

Parte demandada– Ejercito Nal.	**Datos**
Apoderada	Dra. Martha Ximena Sierra Sossa
Cedula de Ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967del C.S. de la J.
Correo electrónico	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

De otra parte, frente a la solicitud de saneamiento impetrada por la apoderada de la pasiva, conforme se dejó constado por la secretaria del Despacho, fue descargado el archivo contentivo del expediente prestacional e incorporado al expediente digital del proceso; estima el juzgado que no hay lugar a impartir medida de saneamiento alguna, dejando sin efectos el requerimiento efectuado a la demandada en auto de 14 de septiembre de 2022. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los hechos que han sido aceptados.

- Que el señor JONATHAN PÉREZ GARCÍA (Q.E.P.D.) prestó servicio militar obligatorio, siendo dado de alta el 07 de marzo de 2009 y de baja el 10 de octubre de 2009 (*página 34 del archivo "13ApEjercitoRtePruebasContestacion" del expediente electrónico)*.
- Que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a través de resolución 3528 del 23 de septiembre de 2010 resolvió denegar "una solicitud de pensión por muerte" elevada por María Norbey García Herrera y José Oliver Pérez García (*página 53-54 del archivo "13ApEjercitoRtePruebasContestacion" del expediente electrónico)*.
- Que María Norbey García Herrera y José Oliver Pérez García por intermedio de apoderado judicial remitieron derecho de petición vía servicio de mensajería postal (Servientrega) el 06 de agosto de 2021 con destino al Ejército Nacional, solicitando el reconocimiento de la prestación económica con base en el contenido de la ley 100 de 1993 (*páginas 18 a 25 del archivo "01Demanda" del expediente electrónico)*.
- Que la entidad demandada dio respuesta negativa al derecho de petición interpuesto por los accionantes, mediante Comunicación No RS20210914016313 del 14 de septiembre de 2021 suscrita por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en la cual se reiteró el contenido de la resolución 3528 del 23 de septiembre de 2010. *(página 46 del archivo "01Demanda" del expediente electrónico)*.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda y su contestación, Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico que se abordará, lo será respecto de la verificación de legalidad de los actos administrativos acusados; para en consecuencia, entrar a resolver el interrogante que consiste en determinar si a los accionantes les asiste el derecho reclamado a la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su hijo JONATHAN PEREZ GARCIA, o si por el contrario, como lo aduce la demandada, no les asiste tal derecho por no cumplir con los requisitos legales exigidos para ello.

De igual manera, el despacho abordará, en caso de resulta procedente, la excepción de ***prescripción de mesadas*** enervada por la pasiva, y de oficio cualquier excepción que encuentre probada. Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho escruta a los apoderados del extremo pasivo, para exponer la posición de la entidad demandada, señalado, que no le asiste animo conciliatorio, para lo que se aporta la certificación correspondiente.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Rama Judicial
República de Colombia

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 871: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES APORTADAS:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

2. **TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., y satisfechos los requisitos allí establecidos, por encontrarlo pertinente y procedente, se decreta la práctica y recepción de las declaraciones de EDILMA GARCÍA, MARÍA OLINDER HERNÁNDEZ PÉREZ y JHON FREDY GARCÍA HERRERA, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo aportado.

Decisión que se notifica en estrados.

Ahora se indica que como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual; así las cosas, corresponde a los apoderados interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia de manera formal y solemne acorde con el estatuto procesal general.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y cuarenta minutos de la mañana (8.40 am)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link**: https://call.lifesizecloud.com/16122225.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.21 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARTIN ALONSO JIMENEZ ALZATE
Apoderado demandante

Rama Judicial
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada Ejercito

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 091 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a74acf04337e1dc6b2b6b6e1a6b6465f3db46ebb4bb91956567a2656e893d4**

Documento generado en 19/10/2022 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica